

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 143 -2013 -J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 07 Junio de 2013

**VISTOS:**

El expediente N° 00015853-2013, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C., contra el Acta de Buena Pro del Proceso ADS N° 009-2013-OPE/INS Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INS" de fecha 13 de mayo de 2013, que otorgó la Buena Pro a favor de la Empresa SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLÓGICOS -SPINE S.A.C.; El Memorando N° 523-2013-DG-OGA-OPE/INS de fecha 31 de mayo de 2013 emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 069-2013-OEL-OEL-OPE/INS de fecha 28 de mayo de 2013 emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística; y el Informe N° 124-2013-DG-OGAJ-OPE/OINS de fecha 07 de junio de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de abril de 2013, el Instituto Nacional de Salud, convocó el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-OPE/INS, Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INS" por un valor referencial de S/. 192,000.00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 nuevos soles), advirtiéndose en dicho documento el cronograma y sus fechas respectivas;

Que, con fecha 24 de abril de 2013, se realizaron consultas y observaciones a las Bases Administrativas, las que fueron absueltas por el Comité Especial en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección en mención, procediéndose a integrar dichas Bases Administrativas, el mismo que con Informe N° 002-2013-CE-ADS-099-2013-OPE/INS de fecha 29 de abril de 2013, fue remitido a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, para su aprobación y publicación en el OSCE;

Que, del expediente respectivo, se advierte que con fecha 24 de Abril de 2013, se registraron las siguientes empresas:

EMPRESA	RUC
Consortio Global Servicio Integral Medico S.A. & Brunner S.A.C.	20516935317
Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C.	20502221796
Servicios Peruanos Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C.	20519449090

Que, con fecha 15 de mayo de 2013, el Comité Especial llevó a cabo la evaluación técnica y económica, y se otorgó la Buena Pro al postor SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLÓGICOS - SPINE S.A.C. al haber obtenido el mayor puntaje final en relación a los demás postores participantes;



Que, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2013, el postor TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. interpone recurso de apelación contra el Acta de Buena Pro del Proceso ADS N° 009-2013-OPE/INS Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INS" de fecha 15 de mayo de 2013, solicitando se deje sin efecto el Acta de Buena Pro aludida, se declare la nulidad de la admisión de la propuesta técnica del postor Consorcio Global & Brunner, formado por Global Servicio Integral Medico S.A. y Brunner S.A.C. y del Postor Servicios Peruanos Integrales Ecológicos S.A.C.. Declarar fundado el recurso de apelación y otorgar la Buena Pro a su favor, bajo el siguiente argumento:

En las bases integradas del Proceso de Selección, numeral 2.5, respecto de la documentación de presentación obligatoria, se solicitó:

- *Copia de la Licencia de Funcionamiento de la Planta de Maestranza de Limpieza y Desinfección de Unidades de Transporte registrada en DIGESA, según Ordenanza Municipal N° 295 y su Reglamento. La documentación válida es al Licencia de Funcionamiento Municipal de la Planta vigente a la fecha de presentación de la propuesta.*

Que, mediante Carta N° 078-2013-DG-OGA-OPE/INS, notificada el 23 de mayo de 2013, la Oficina General de Administración comunicó a la empresa Servicios Peruanos Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C. sobre la interposición del recurso de apelación presentado por el postor Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, a efectos que absolviera el traslado de la impugnación;

Que, mediante Carta N° 077-2013-DG-OGA-OPE/INS, notificada el 23 de mayo de 2013, la Oficina General de Administración comunicó a la empresa Consorcio Global Servicio Integral Medico S.A. & Brunner S.A.C. sobre la interposición del recurso de apelación presentado por el postor Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, a efectos que absolviera el traslado de la impugnación;

Que, el 31 de mayo de 2013, mediante Memorando N° 523-2013-DG-OGA/INS, la Oficina General de Administración remitió el Informe Técnico N° 029-2013-OEL-OGA-OPE/INS, así como los antecedentes administrativos correspondientes;

Que, del escrito de apelación de la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C, se advierte un punto controvertido que es el siguiente:

- De acuerdo a las normas citadas en las Bases Integradas (Ordenanza Municipal N° 295 y su Reglamento), el área mínima para el funcionamiento adecuado de un centro de maestranza es 1000 metros cuadrados, el cual incluye el área administrativa y de trabajo.

Que, del expediente administrativo se evidencia que Consorcio Global Servicio Integral Medico S.A. & Brunner S.A.C. presentó Licencia de Funcionamiento, en el cual consta un área de 400 m<sup>2</sup>, expedida por la Municipalidad Distrital de Comas el 18 de setiembre de 2012, el cual está vigente a la fecha. Asimismo, Servicios Peruanos Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C., presentó Licencia de Funcionamiento, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo el 04 de octubre de 2012, encontrándose dicha Licencia vigente a la fecha;

Que, en relación al escrito de absolución, presentada por la empresa Servicios Peruanos Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C, sostiene (...) que la empresa postora impugna el ACTA DE BUENA PRO y no así el ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en este sentido, impugna un documento que incorpora una decisión de otorgamiento de Buena Pro, más no la acción misma de otorgar la Buena Pro;



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 143 -2013 -J-OPE/INS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 07 Junio de 2013

Que, en cuanto a la Licencia de Funcionamiento en concreto, el cual constituye el objeto de la apelación de la impugnante, sostiene que en los folios 109 a 110 de su propuesta técnica presentó la Resolución de Subgerencia N° 146-2012-MML/GSC-SMA de fecha 16 de julio de 2012, la misma que en su parte considerativa, invoca la Ordenanza Municipal N° 295-MML y su Reglamento aprobado con Decreto de Alcaldía N° 147, lo que los autoriza a contar con la Licencia que se solicita en las Bases Administrativas, de esta forma la autoridad ha reconocido las exigencias técnicas y formales para prestar sus servicios en el rubro de transporte de residuos sólidos peligrosos y biocontaminantes;

Que, el 06 de junio de 2013, se concedió el uso de la palabra al Señor Luis Alberto Lizarraga Alva con DNI N° 09562852, quien en virtud de la Carta N° 227.T.E. PRISMA actuó en representación del Señor Luis Alberto Cuadros Suasnabar, representante legal de de Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C.; así mismo se le concedió el uso de la palabra al Abogado y Representante Legal de Global Servicio Integral Medico S.A. & Brunner S.A.C, Señor Lovel Hidalgo Reategui con Reg. CAL N° 23953 y DNI N° 0116981, a quienes se les concedió una intervención de 15 minutos y una duplica de 5 minutos a efecto de que expongan sus consideraciones;

Que, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008 - EF, en adelante El Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables;

Que, a efectos de resolver el aspecto controvertido, debe tenerse presente que, el artículo 64° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. Asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal prescribe que el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de propuestas establecidos en las Bases a efecto de la admisión de las propuestas técnicas;

Que, en el caso que concreto, el ítem 5 del numeral 2.5 de las Bases integradas exigía la presentación obligatoria de los postores la copia de la Licencia de Funcionamiento de la Planta de mastranza de Limpieza y desinfección de Transporte registrado en DIGESA, según Ordenanza Municipal N° 295 y su Reglamento, siendo la documentación válida la Licencia de Funcionamiento Municipal de la Planta vigente a la fecha de presentación de la propuesta. Por consiguiente, la presentación de dicho documento era obligatorio para la admisión de las propuestas de los postores;

Que, por las consideraciones expuestas, habiéndose advertido que el Adjudicatario incluyó en su expediente la documentación que permite acreditar que dicho postor, es decir, Servicios Peruanos



Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C cumplió con presentar su Licencia de Funcionamiento en la forma establecida en el ítem 5 del numeral 2.5 de las Bases Administrativas integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-OPE/INS, por lo que se concluye, que dicho postor presentó el documento obligatorio para determinar su habilitación. Por tanto, corresponde desestimar el cuestionamiento formulado por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C.;

Que, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 114° del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. contra el otorgamiento del Acta de Buena Pro, que por su efecto, se debe confirmar la buena pro a favor del postor Servicios Peruanos Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 104° de su Reglamento, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. debe ser resuelto por la Jefatura del INS;

Que, conforme a lo expresado, esta Jefatura concluye que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., de conformidad con lo prescrito en el numeral del artículo 114 ° del Reglamento;

Con los vistos de la Sub Jefatura, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. contra el acta de Buena Pro a favor de la empresa Servicios Peruanos Integrales Ecológicos - SPINE S.A.C., en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-OPE/INS, por las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal del SEACE.

**Artículo 3°.- Disponer** la ejecución de la garantía presentada por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., para la interposición del recurso de apelación.

**Artículo 4°.- Dar** por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



*César A. Cabezas Sánchez*  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista, que he devuelto al interesado.  
Registro N°..... Lima..... 2013

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
SECRETARIO